

00806

SENADO DE LA REPUBLICA  
SECRETARIA GENERAL LEGISLATIVA

FECHA 25/9/18 HORA 11:55 Am

RECIBIDO POR Mayra Alcántara

**Proyecto de Ley que designa con el nombre de Mario Antonio Lara Billini, el edificio que aloja las oficinas de la Junta Municipal Electoral y Oficialía Civil del Municipio de Comendador, Elías Piña.**

Considerando Primero: Que el Congreso Nacional tiene la facultad Constitucional, de acuerdo al artículo No.93, numeral 1, literal N, de conceder honores a ciudadanos distinguidos que han prestado servicios a la Patria, y el señor Mario Antonio Lara Billini, fallecido, fue un servidor público que durante más de 60 años practicó la honestidad, el esfuerzo y la innovación; consagrando su dilatada vida a favor de los campesinos, el ordenamiento provincial, la introducción del registro electoral y la saneando el registro civil en Comendador.

**Considerando Segundo:** Que el señor Mario Antonio Lara Billini fue un ciudadano que hizo importantes aportes en programas nacionales que contribuyeron a la formación de la sociedad de hoy, como los programas agrarios de Colonias, hoy reforma agraria, el registro civil en el plano nacional y la Policía Nacional.

**Considerando Tercero:** Que el señor Mario Antonio Lara Billini prestó valiosos servicios a la provincia Elías Piña desde diferentes cargos, siendo pionero en algunos de ellos, como el de encargado de la entonces Junta Distrital de Hondo Valle, a raíz de la fundación de la provincia, encargado de los servicios policiales, el de educador, como uno de los primeros cuatro maestros, siendo ejemplo para la juventud y a la población en general, lo que hace conveniente promover sus buenos valores y sus hazañas en el mundo de hoy.

**Considerando Cuatro:** Que en las coyunturas político-sociales que le correspondió actuar, no titubeó en practicar y poner en riesgo sus posiciones públicas y hasta la vida por los principios democráticos y de la mejoría de las comunidades, generándole estas creencias libertarias, amplias simpatías en toda la sociedad local.

8

**Considerando Quinto:** Que amplios sectores de la Sociedad elíaspiñenses promueven honrar el ejercicio pulcro y las enseñanzas que como Secretario de la Junta Municipal y Oficial del Estado Civil, durante el período 1969-1986 en el Municipio de Comendador, exhibió el señor Mario Antonio Lara Billini, distinguiéndose en todas las funciones que ocupó por su gran vocación de servicio y por su firmeza de carácter.

**Considerando Sexto:** Que sostener vivo su ejemplo constituye un enorme valor en la preservación y formación de una juventud amenazada constantemente en la complejidad del mundo de hoy, por lo que colocar su nombre a las instalaciones de la Junta Municipal Electoral y Oficialía Civil del Municipio de Comendador, Elías Piña, donde dejó plasmada su personalidad de bien, aporte y seriedad, es conveniente.

**Vista:** La Constitución de la República.

**Visto:** El Reglamento del Senado.

### **Ha dado la siguiente Ley**

**Artículo 1.** Objeto de la ley. Esta ley tiene por objeto honrar al señor Mario Antonio Lara Billini, colocándole su nombre al Edificio que aloja las oficinas de la Junta Municipal Electoral y Oficialía Civil del Municipio de Comendador, Elías Piña.

**Artículo 2.** Ámbito de aplicación. El ámbito de aplicación de esta ley está en el municipio de Comendador, Provincia Elías Piña.

**Artículo 3.** Designación. Se designa con el nombre de Mario Antonio Lara Billini, el Edificio que aloja las oficinas de la Junta Municipal Electoral y Oficialía Civil del Municipio de Comendador, Elías Piña.

**Artículo 4.** Rotulación, construcción de estatua y colocación de tarja. Queda a cargo de la Junta Central Electoral (JCE) la rotulación del edificio que aloja a las oficinas de la Junta Municipal Electoral y Oficialía Civil del Municipio de Comendador, Elías Piña.

**Artículo 5.** Fondos. Los fondos para la rotulación y la construcción de la estatua, deberán ser consignados en la Ley de Presupuesto General del Estado, en el capítulo correspondiente a la Junta Central Electoral (JCE).

**Artículo 6.** Plazo de Ejecución. La Junta Central Electoral (JCE), tendrá un plazo de seis (6) meses para la ejecución de esta ley, contados a partir de la vigencia de la Ley de Presupuesto General del Estado que consigne los fondos necesarios para la implementación de la misma.



### **Disposición final**

**Única.-** Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación según lo establecido en la Constitución de la República y trascurrido los plazos fijados en el Código Civil Dominicano.

**Dada...**

**Moción Presentada por:**



**Ing. Adriano Sánchez Roa**  
Senador de la República  
Provincia Elías Piña.